



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas, junio catorce (14) de dos mil veintidós

<b>Sustanciación</b>	207
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario- Pertenencia
<b>Trámite procesal</b>	Nombra Curador Ad-Litem
<b>Demandante</b>	Mariana Guzmán Tamayo
<b>Demandados</b>	María Teresa Herrera, Y Sus Herederos Determinados E Indeterminados Y Personas Determinadas
<b>Radicado</b>	05 129-40-89-002-2022-00018-00

Observa el despacho que, mediante auto de marzo 11 de 2022, se ordenó el emplazamiento de los demandados. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario EL COLOMBIANO, el 23 de MARZO de 2022, incluso la publicación en el portal "TYBA" de emplazados se encuentra realizada habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM a la Dra. **NANCY ELENA PÉREZ CASTAÑEDA** con T.P. 379.252 del C.S.J, quien se ubica en la **CALLE 132 SUR # 50-53 PARQUE DEL CARRUSEL CALDAS ANTIOQUIA**, correo electrónico: [tacticallegalabogados@gmail.com](mailto:tacticallegalabogados@gmail.com)—Teléfono móvil **3146522705**, comuníquese a la referida abogada, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente la admisión de la demanda. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad Litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$450.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de  
Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°066 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria